



TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROYECTO DE LEY N° 032 DE 2023

'Por la cual se autoriza la creación del Fondo Manizales eje del conocimiento y se dictan otras disposiciones'

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. **Objeto.** La presente ley autoriza al municipio de Manizales para crear el "Fondo Manizales eje del conocimiento", con concurrencia de la nación, cuyo fin es promover la permanencia en el sistema de educación superior en los niveles de pregrado (técnico profesional, tecnológico y profesional) y posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados), así como también la promoción y ejecución de alianzas, convenios y/o contratos con otras entidades territoriales, instituciones de educación superior y entidades públicas o personas jurídicas con competencia en ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 2°. **Creación del Fondo.** Facúltese al municipio para crear el "Fondo Manizales eje del conocimiento", como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica bajo la responsabilidad del ordenador del gasto de la entidad territorial, para financiar las actividades objeto de esta ley con recursos administrados a través de un patrimonio autónomo.

ARTÍCULO 3°. **Autorización.** Autorícese al gobierno del departamento de Caldas y al municipio de Manizales para suscribir convenios y/o contratos plan para la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.

ARTÍCULO 4°. **Administración del Fondo.** Las operaciones presupuestales, financieras y contables de los recursos del "Fondo Manizales eje del conocimiento" estarán a cargo de la secretaría municipal autorizada por el Acuerdo. De igual forma, lo estará la administración, distribución y asignación de estos recursos, acorde con la reglamentación que para tal efecto expida la entidad territorial en el marco de su autonomía.

ARTÍCULO 5°. **Ejecución.** Los recursos ingresados a este Fondo se deberán ejecutar mediante la suscripción de convenios, alianzas y/o contratos con otras entidades territoriales, instituciones de educación superior y entidades públicas o personas jurídicas con competencia en ciencia, tecnología e innovación.

La reglamentación expedida por las entidades territoriales en el marco de su autonomía, determinará la distribución de los aportes económicos captados en este Fondo, incluyendo donaciones y demás fuentes de financiación contenidas en esta ley.

ARTÍCULO 6°. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo podrán provenir de las siguientes fuentes:

1. Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos aportados por entidades públicas, del nivel nacional y territorial.
3. Aportes y/o donaciones que a cualquier título realicen personas jurídicas de derecho privado de origen nacional o extranjero, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Rendimientos financieros que genere el mismo Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este. Rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.
5. Reintegros económicos hechos por los beneficiarios del Fondo.
6. Las demás que determine la entidad territorial en el marco de su autonomía.

PARÁGRAFO PRIMERO. El “Fondo Manizales eje del conocimiento” podrá recibir préstamos con entidades del orden nacional y/o organizaciones sin ánimo de lucro nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas vigentes de crédito público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos que reciba el “Fondo Manizales eje del conocimiento” no podrán ser destinados a asumir costos que no estén relacionados con el objeto de esta ley.

ARTÍCULO 7°. Garantía de funcionamiento del Fondo. Para garantizar su sostenibilidad, el Fondo Manizales Eje del Conocimiento podrá celebrar operaciones de cobertura y aseguramiento, que de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la política de gestión del riesgo financiero diseñada e implementada por su comité directivo, garanticen su viabilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 8°. Distribución de los recursos. Los recursos depositados en el Fondo Manizales Eje del Conocimiento se distribuirán de acuerdo con la reglamentación que expida el comité directivo creado por el departamento y el municipio.

ARTÍCULO 9°. Comité Directivo del Fondo. El Fondo Manizales Eje del Conocimiento dispondrá de un Comité Directivo conformado por tres (3) miembros, así:

1. El Gobernador de Caldas o su delegado.
2. El Alcalde de Manizales o su delegado.

3. Un (1) delegado de las instituciones de educación superior con sede en Manizales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Bajo el principio de concurrencia, la Nación a través de las entidades del Sistema Nacional de Educación y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación asesorarán al Comité Directivo del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Técnica del Comité Directivo será ejercida por quien designe el acuerdo municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. El comité directivo del Fondo promoverá el diálogo y la consulta con personas jurídicas de naturaleza pública o privada con competencia en el sector de ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 10°. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del “Fondo Manizales Eje del Conocimiento” tendrá las siguientes funciones:

- a. Dictarse su propio reglamento.
- b. Determinar la distribución de los recursos cada año.
- c. Trazar la política de inversión del fondo.
- d. Definir la política de diálogo y consulta señalada en el artículo anterior.
- e. Aprobar los estados financieros del fondo, al menos una vez al año.
- f. Hacer seguimiento al desempeño del fondo y a las políticas establecidas.
- g. Expedir el reglamento operativo del fondo y de los mecanismos que se adopten para su operación.
- h. Crear las subcuentas que sean necesarias para la ejecución de las operaciones tendientes a cumplir con el objeto del Fondo.
- i. Estudiar para su implementación las recomendaciones que formulen entidades del orden nacional y territorial competentes en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación.
- j. Las demás funciones inherentes a la naturaleza y a los fines del Fondo que se determinen en el reglamento operativo.
- k. Articular acciones con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- l. Elaborar y publicar informes respecto a los avances y decisiones que se adopten desde el Comité Directivo en cuanto a la ejecución de disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo 11°. Control. La entidad administradora del fondo rendirá cuentas a la contraloría general de la república sobre la destinación y uso de los recursos. Para



el ejercicio de control fiscal referido, la contraloría adoptará sistemas adecuados a la naturaleza del fondo y de su entidad administradora, de ser necesario.

Artículo 12°. Beneficiarios. *Para ser beneficiario del fondo se debe acreditar la vinculación a cualquier programa de educación superior del nivel de pregrado o posgrado, proyecto de investigación, proyecto de ciencia, tecnología e innovación o de otra naturaleza que sea ofrecido por las instituciones de educación superior o instituciones de ciencia, tecnología e innovación del orden municipal, departamental y/o nacional. La reglamentación que realice la entidad territorial definirá la implementación, el seguimiento y las causales de pérdida de los beneficios.*

Artículo 13°. Vigencia. *La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, martes, 7 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). - *En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°032 de 2023 Cámara "Por la cual se autoriza la creación del "Fondo Manizales eje del conocimiento" y se dictan otras disposiciones", previo anuncio de su votación en Sesión ordinaria de la Comisión Tercera del día 20 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.*

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General